LA POBLACION INDIGENA

DE VENEZUELA

Cuántos indios hay en Venezuela? He aquí una pregunta que se ha hecho y repetido muchas veces. Las respuestas han sido también numerosas, pero casi todas ellas muy deficientes, a veces sumamente arbitrarias y fantásticas y en pocas ocasiones con base documental de estadística oficial.

La causa de esa incertidumbre con relación a la población aborigen, ha sido que hasta ahora no se habían hecho censos indígenas elaborados a conciencia y de manera científica. Los censos nacionales se contentaban con dar cálculos aproximados o estimativos, que merecían poca confianza de los indigenistas. Algunos de éstos daban últimamente la cifra de 100.000 indios para todo el territorio nacional como bastante aproximada. Y no andaban muy descaminados, pues el último censo, hecho recientemente y cuyos datos completos todavía no han sido publicados, hace ascender la población indígena a 98.823 pobladores, de acuerdo con los datos "preliminares" que ha publicado la Dirección General de Estadística del Ministerio de Fomento.

Nos consta que el Censo Indígena, últimamente elaborado, sin asegurar que sea perfecto, es digno de crédito, ya que no se han omitido gastos, diligencias de todo género, viajes, estudios, etc., para que resultase lo más completo y científico que fuera posible. En las múltiples medidas tomadas para el buen éxito del Censo Indígena, ha tomado parte muy efectiva la Comisión Indigenista Nacional, sumamente interesada en que dicha obra se llevase a cabo con el mayor interés y de acuerdo con las directrices científicas modernas.

Así comentaba "Venezuela Misionera" (febrero 1953) los datos que fueron suministrados a la prensa sobre el censo de población indígena.

He aquí el informe:

A 98.823 se eleva el número de indígenas existentes en todo el país, de acuerdo con los "datos preliminares" que ha publicado la Dirección General de Estadística del Ministerio de Fomento. De

acuerdo con los indicados datos, seis Estados y los dos Territorios Federales, son los que contienen población indígena, de los cuales, en orden de importancia, el Territorio Federal Amazonas, y el Estado Zulia, son los de mayor població aborigen.

Por orden de importancia demográfica, la población indígena se reparte así:

39.010
29.020
10.511
10.341
7.188
1.650
593
515

De acuerdo con la denominación indígena, los grupos étnicos con mayor número de representación, son los siguientes:

goajiros	16.79ა
guaicas	15.120
guaharibos	10.027
guaraúnos	8.291
maquiritares	7 . 755.
motilones	8.000
yaruros	5.635
guahibos	5.073
mandaguacas	5.018
paraujanos	4.227
arecunas	2.734
taurepanes	2.438
piaroas	2.659
caribes	1.938
cirianas	629
kamarakotos	519
banibas	340
curripacos	299
salibas	268
panares	146
barés	240
piapocos	140
muñangones	105
sapés	101

Como dato curioso, los indios puinabes tienen un solo representante.

Los cultivos principales de la población indígena, de acuerdo con los mismos datos, son el maíz, la yuca, el ñame, e plátano, la batata y el mapuey, y para algunas parcialidades indígenas, además, el coco, el arroz y los frijoles.

La existencia de ganado entre las diversas tribus es la siguiente:

	cabezas
vacuno	22.016
caballar	
mular	615
asnal	
porcino, lanar	48.593
caprino	

Más del noventa por ciento de estas cabezas de ganado, pertenecen a la población goajira, en el Estado Zulia; y la mayor parte del resto, a los paraujanos del mismo Estado Zulia. Como criadores de aves de corral se distinguen en primer lugar los goajiros con 19.678 sobre un total de 29.690; y en segundo lugar los guaraúnos en el Territorio Delta Amacuro, con 3.096.

IMPORTANTE FALLO DE LA CORTE FEDERAL Y DE CASACION

Nulidad de disposiciones de Ministerios del Interior y Justicia, solicitada por la Iglesia Evangélica, fue declarada sin lugar.

En Sala Plena, la Corte Federal y de Casación decidió el 4 de febrero acerca de la demanda de nulidad que la Iglesia Evangélica de "El Salvador" solicitó sobre disposiciones emanadas de los Ministerios de Relaciones Interiores y de Justicia.

La iglesia dicha tiene domicilio en Maracaibo y su abogados apoderados en Caracas; recurrieron a la Corte Federal y de Casación basando la demanda en la inconstitucionalidad de las disposiciones de los ministerios del Interior y Justicia.

Del primero de estos Despachos emanó una orden para el Gobernador del Zulia: había informado Monseñor Fray Angel Turrado Moreno, Vicario Apostólico de Machiques (Goajira-Perijá) que en la jurisdicción territorial de la Misión algunos elementos, diciéndose pastores protestantse evangélicos —entre otros Leovigildo Mejía, Juan López e Indalecio Añez, residentes en El Guapo, Calle Larga y Los Chichíes, caseríos del Municipio San José de Perijá— se habían dedicado a hacer propaganda y a practicar cultos de religión.

Razonaba el Ministerio de Relaciones Interiores: El Gobierno Nacional a través de este Ministerio tiene celebrado convenio con el Custodio Provincial de los Religiosos Capuchinos de Venezuela para establecer en parte del territorio Apostólico que tendría a su cargo la capunización y régimen de las obras necesarias para la reducción y evangelización de las tribus indígenas no civiliza das existentes en ese territorio, del cual se señalan los límites.

Los artículos 8 y 12 del convenio disponen que ninguna persona extraña a la Misión contratante podría inmiscuirse en la obra de reducción y civilización de indígenas dentro del territorio de la Misión. Y en consecuencia se pedía al Gobierno del Zulia dictará las órdenes necesarias para que los referidos misioneros evangélicos salieran del territorio asignado a la Misión Capuchina.

Los de la Iglesia de "El Salvador" pidieron reconsideración de esta orden ante el Ministerio de Justicia y este Despacho la ratificó en todas sus partes.

Dicha iglesia acudió a la Corte Federal y de Casación demandando la nulidad de las disposiciones ya mencionadas. Basan la solicitud en la libertad religiosa garantizada por la Constitución Nacional; en el contenido de la letra C del ordinal 5 del artículo 32 de la misma: Todos tienen el derecho de hacer lo que no perjudique a otro, etc., en el ordinal 7 del mismo artículo: derecho de transitar libremente en el territorio de la República; en el ordinal 15: libertad de enseñanza.

La Corte en Sala Plena, y luego de puntualizar sus razonamientos, declaró sin lugar la demanda de nulidad.

